

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno 2021.
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00146-00
DEMANDANTE: PATRICIA MATEUS
DEMANDADO: JUAN CLIMACO

Como quiera que por error involuntario de la secretaría del Despacho, no se agregó al expediente la subsanación allegada en término por la parte demandante, se deja sin valor y efecto el auto 26 de febrero de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda por la no subsanación.

Así entonces, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, y ley 1562 de 2012 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda especial para la titulación de la posesión de declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **PATRICIA MATEUS ARDILA y MAURICIO IVAN FAJARDO RODRIGUEZ**, contra **JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ, JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCETO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, e inciso final, numeral 2°, artículo 12 de la ley 1561 de 2012, en consecuencia, secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° Decreto 806 de 2020. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7° de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

CUARTO.- INSTALESE la valla de que trata el numeral 3°, artículo 12 de la ley 1561 de 2012

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir identificado con FMI 50N-577253. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 3° numeral 2°, artículo 14 de la ley 1561 de 2012, y en los términos allí dispuestos.

No habrá lugar a pronunciamiento alguno respecto el recurso de apelación, por carencia de objeto.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO